RESOLUCIÓN Nº 477 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº. 007 DE 2026, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldía Municipal de Fonseca, representado legalmente por **MICHER PEREZ FUENTES,** en su condición de Alcalde Municipal, y en tal virtud, Ordenador del gasto de la entidad y para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales; c) En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que el Municipio de Fonseca – La Guajira; es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que por mandato constitucional según el artículo 366, señala: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (…)".*

Que en concordancia con el artículo 4 de la ley 142 de 1994, establece: ***Los Servicios Públicos Esenciales.*** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

Que, en el mismo sentido, establece el artículo 366 de la CPC, que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, de saneamiento ambiental y que, para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que adicionalmente el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, dice que es *competencia del Municipio, en cuanto a la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado, aseo*

entre otros; Asegurar que este se preste de manera eficiente a sus habitantes.

Que el estado actual de las redes de alcantarillado sanitario en varios sectores del municipio de Fonseca, evidencia un deterioro crítico que representa un grave riesgo para la salud pública, la movilidad urbana y el bienestar general de la población. Esta situación, además de afectar directamente las condiciones sanitarias de los barrios, genera impactos económicos negativos y disminuye la calidad de vida de los habitantes.

Que la falta de infraestructura de saneamiento adecuada y el deterioro de los sistemas de drenaje existentes provocan acumulaciones de aguas residuales y aguas lluvias en las calles y carreras, afectando no solo la transitabilidad de las vías, muchas de las cuales presentan superficies deterioradas e intransitables, sino también el acceso a los barrios y la conectividad con otras zonas aledañas. Esta problemática se agrava ante fenómenos asociados al cambio climático, como el aumento de lluvias intensas, que incrementan el riesgo de inundaciones urbanas y generan mayores dificultades para la circulación de vehículos y peatones.

Que para las temporadas invernales, se presentan restricciones en la movilidad, aumento de la congestión vial y deterioro prematuro de los vehículos particulares y de transporte público, lo cual incrementa los costos de movilización y operación para los residentes. La falta de redes de drenaje eficientes en las viviendas contribuye al vertimiento descontrolado de aguas, afectando aún más la estructura urbana y provocando focos de insalubridad. Además, esta situación deteriora el paisaje urbano y debilita la imagen favorable del municipio, generando un ambiente poco atractivo para la inversión y el desarrollo local.

Que el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira, enfrenta serias deficiencias en el servicio de alcantarillado sanitario en varios de sus barrios, situación que afecta directamente las condiciones de vida de la población, limita su desarrollo y expone a los habitantes a riesgos sanitarios permanentes.

Que existen sectores urbanos donde el acceso al sistema de alcantarillado es inexistente o su estado operativo es deficiente, presentándose vertimientos inadecuados de aguas residuales, acumulación de aguas servidas en las vías, focos de contaminación, y proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Esta carencia de un sistema de saneamiento adecuado genera impactos negativos sobre la salud pública, la calidad ambiental, la infraestructura urbana y la actividad económica local, afectando de manera especial a los sectores más vulnerables de la población.

Que, para atender la necesidad planteada anteriormente, se formuló el proyecto denominado “AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA”, identificado con el BPIN Nº 202600000023479, el cual tiene como objetivo principal mejorar la deficiencia en el servicio de alcantarillado sanitarios en el barrio 7 de mayo del municipio de Fonseca del Departamento de la Guajira.

Que el alcantarillado consiste en una serie de tuberías y obras complementarias para recibir, conducir y evacuar las aguas residuales producidas por las actividades humanas y por las lluvias. Se opta un sistema de alcantarillado para control de materia ambiental, para satisfacer las necesidades de las ciudades y con técnicas comunes como el diseño hidráulico, profundidades y especificaciones de construcción, entre otras.

Que, en este orden, para llevar a cabo todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas trazadas por la Secretaria de Planeación Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal “*Fonseca, Potencia del Desarrollo 2024-2027”*, donde se busca implementar la estrategia de Sistemas de Alcantarillados ampliados.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta Entidad Territorial, requiere contratar la “***AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7***

DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA”.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el municipio ha establecido como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de: ***CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($489.772.182,00),*** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00302 del 19 de octubre de 2026, con fuente de financiación de recursos de inversión de la entidad por SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, Expedido por el jefe de presupuesto de la entidad municipal.

Que conforme al artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios, especificaciones técnicas, y presupuesto estimado correspondientes por parte de la Secretaría de Planeación de Municipio de Fonseca, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el portal del SECOP II, y haber concedido durante el término legal la oportunidad a los interesados de formular observaciones y/o inquietudes.

Que desde el día 26 de octubre de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal Transaccional del SECOP II, el Aviso de convocatoria Pública, el proyecto de pliegos, el análisis de estudios previos, documento de especificaciones y condiciones técnicas, y análisis del sector económico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-007-2026, cuyo objeto a contratar es la **AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA.**

Que, dentro de este término legal dispuesto, *SI* fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-007-2026, luego de revisado el único medio de comunicación establecido por parte del ente contratante para tal fin, respondidas en su totalidad por principio de transparencia y responsabilidad.

Que siendo este, un proceso que no constituye reserva de conformidad al decreto 1082 de 2015, en este acto se informa el portal electrónico en el que se puede consultar y descargar los pliegos de condiciones y documentos y estudios previos por parte de las personas interesadas, a fin de poder ser consultados.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y las especificaciones técnicas, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Fonseca, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sea requerida.

Que la entidad municipal en procura de brindar el acceso a los Incentivos de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, que en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: ***“****Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a* ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura****, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo”.*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, seis (06) manifestaciones de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Nacionales y/o Territoriales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, los cuales se relacionan de la siguiente manera: **1) MAVEB INGENIERIA Y SOLUCIONES**, con solicitud de limitación a mipymes Departamento de La Guajira, el 30/10/2026 6:31 PM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **2) BALLMAR S.A.S.**, con solicitud de limitación a mipymes del Municipio de Fonseca, el 3/11/2026 9:34 AM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **3) BETAINGCO S.A.S.,** con solicitud de limitación a mipymes del Municipio de Fonseca, el 3/11/2026 10:19 AM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **4) DALCONS S.A.S.** con solicitud de limitación a mipymes del Municipio de Fonseca, el 3/11/2026 12:52 PM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **5) INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.,** con solicitud de limitación a mipymes del Municipio de Fonseca, el 3/11/2026 2:34 PM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE, **6) W.E.K. CONSTRUCTORES S.A.S.** con solicitud de limitación a mipymes del Municipio de Fonseca, el 3/11/2026 2:59 PM, aportando la documentación requerida y declarada como CUMPLE; dándole cumplimiento al artículo *2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme*, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la plataforma del SECOP II.

Que, en consideración a lo anteriormente dispuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-007-2026, cuyo objeto es la: “**AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA**”, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015; Con un Presupuesto Oficial Estimado de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($489.772.182,00),** incluido el IVA, costos directos e indirectos, gastos legales y administrativos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor que resulta de un análisis económico del sector y con cargo a la presente vigencia fiscal 2026 y soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P00302 del 19 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-007-2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, **SI** está limitada exclusivamente para las ***Mipymes del Municipio de Fonseca – La Guajira***, al haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual y como incentivo al desarrollo regional.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-007-2026, el día cuatro (04) de noviembre de 2026, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra,gov.co (SECOP II).

ARTICULO CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, especificaciones técnicas, proyecto de pliego de condiciones	26 de octubre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 27 de octubre al 03 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes territoriales.	Hasta el 03 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	04 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	04 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Manifestación de Interés en Participar.	Hasta el 05 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m.	Después de la apertura. Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el 05 de noviembre de 2026 hasta las 6:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos.	06 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para expedir Adendas.	06 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma	10 de noviembre de 2026 Hora: 08:30 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Actividad	Fecha	Lugar y Hora
Apertura y registro de las ofertas Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas, en el SECOP II, se procederá a hacer la apertura de los sobres presentados.	10 de noviembre de 2026 Hora: 08:35 A.M.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 11 de noviembre de 2026	Comité Evaluador, Alcaldía de Fonseca
Publicación del Informe de Habilitación de Ofertas.	11 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Periodo de traslado del informe de evaluación y Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas y subsanación de documentos.	Del 12 de noviembre hasta el 17 de noviembre de 2026, hasta las 6;00 p.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta de observaciones al informe de Evaluación y Publicación del informe de evaluación definitivo (Si Aplica)	18 de noviembre de 2026	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Acto de Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto y Publicación del mismo.	19 de noviembre de 2026 Hora: 10:30 a.m.	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato	Secretaria de Hacienda
Entrega y aprobación de las garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del registro presupuestal	Plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO: Señálese la hora de las 08:30 a.m., del día 10 de noviembre de 2026, para la diligencia de cierre a través de sistema electrónico de contratación pública SECOP II, en los términos señalados en el pliego de condiciones definitivos.

ARTICULO SEXTO: Luego de la recepción de ofertas y cerrado el respectivo proceso, ordénese la evaluación de las propuestas presentadas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: Confórmese el Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-007-2026, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

1. La secretaria de Planeación Municipal, **Dra. JULIA RAMONA DURÁN URBAEZ**, quien valorara la parte técnica.
2. El secretario de Hacienda Municipal, **Dr. JUAN MANUEL DIAZ SOLANO**, quien valorará la parte financiera.
3. La Abogada de Gestión Contractual, **Dra. DINA ARAUJO LAGO**, quien valorara la parte jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la plataforma del SECOP II, www.contratos.gov.co por un término de *tres (3) días hábiles*, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este término las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, si es del caso.

ARTÍCULO NOVENO: Para la adjudicación del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-007-2026, téngase en cuenta el plazo señalado en el pliego de condiciones y cronograma del proceso de selección.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación, plataforma del SECOP II, según lo anotado en la parte motiva de la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a cualquier proceso de contratación administrativa que adelante el Municipio durante la presente vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Fonseca a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MICHER PEREZ FUENTES
Alcalde Municipal

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Dina Araujo Lago	Abogada de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			